



DOCUMENTO MARCO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (CE) 1004/2008 DE LA COMISIÓN, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (CE) 1725/2003, CON RELACIÓN A LAS MODIFICACIONES DE LA NORMA INTERNACIONAL DEL CONTABILIDAD 39 Y LA NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA 7, Y OTRAS CUESTIONES EN EL TRANSITO AL NUEVO PLAN DE CONTABILIDAD DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

Madrid, 26 de diciembre de 2008

Desde una perspectiva global, numerosas han sido las iniciativas legislativas que, de un tiempo a esta parte, han centralizado la reforma contable con efecto sobre las entidades aseguradoras, siendo posible citar, entre otras:

- (i) el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la aplicación de las normas internacionales de contabilidad (NIC), que estableció que los grupos de entidades cuyos valores fueran admitidos a negociación en un mercado de valores debían aplicar a partir del ejercicio 2005 las normas internacionales de información financiera (NIIF) para la elaboración de sus estados consolidados;
- (ii) la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que modificó el Código de Comercio y texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas en materia de contabilidad, adecuando la normativa interna al Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo 1606/2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad, y a la Directiva 2001/65/CE del Parlamento europeo y del Consejo; y,
- (iii) la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, por la que se revisó el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y otras disposiciones normativas para adaptarlos al marco de las NIIF.



Su interpretación, aplicación o encaje en el marco jurídico vigente ha ido generalmente acompañada de consultas, criterios o instrucciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), al objeto de complementar o guiar el alcance de las novedades legislativas, como fue el caso del Documento Marco de la DGSFP sobre el régimen contable de las entidades aseguradoras relativo a la IFRS 4, de 22 de diciembre de 2004.

Avanzando en el proceso de armonización internacional de la contabilidad en línea con el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, el nuevo Plan de contabilidad de las entidades aseguradoras (PCEA), aprobado por Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, supone la adaptación a las NIIF de los criterios contables aplicables por las entidades aseguradoras y reaseguradoras españolas en sus estados contables individuales, permitiendo una mayor transparencia y comparabilidad de la información financiera a nivel internacional.

En este contexto, las NIIF adoptadas por la Unión Europea (UE) han de ser entendidas, siempre que no contradigan al nuevo PCEA ni extiendan el marco jurídico del mismo, como un complemento para la comprensión y aplicación de sus disposiciones. Asimismo, y dado el proceso de cambio, revisión y actualización en el tiempo de las NIIF, no se atendería a la finalidad última de la reforma contable llevada a cabo por el Decreto 1317/2008, en términos de transparencia y comparabilidad de la información financiera, si el marco contable de las entidades aseguradoras no fuese recogiendo las modificaciones adoptadas por la UE.

OBJETO DEL DOCUMENTO MARCO

El presente Documento Marco de la DGSFP tiene por objeto:

1. Delimitar el encaje o aplicación del Reglamento (CE) 1004/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) 1725/2003, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad y, en particular, las modificaciones de las NIC 39 y NIIF 7 aprobadas por el consejo de normas internacionales de contabilidad (IASB) de 13 de octubre de 2008, en el entorno del nuevo PCEA.



2. Realizar ciertas consideraciones sobre el "mercado activo" a la fecha de tránsito.
3. Precisar el régimen de valoración de los instrumentos financieros a efectos contables y de supervisión.

1.- Encaje o aplicación del Reglamento (CE) 1004/2008 de la Comisión en el entorno del nuevo PCEA

1.1.- El Reglamento (CE) 1004/2008 y el PCEA

La reciente modificación de las NIC 39 y NIIF 7, conforme al Reglamento (CE) 1004/2008 (publicado en el DOUE el 16 de octubre de 2008), supone la posibilidad de reclasificar, bajo ciertos requisitos y condiciones, los activos financieros asignados a las distintas categorías a las que se refiere el apartado 2 de la norma de registro y valoración 8ª del PCEA, que exceden de las previstas en el apartado 2.7 de la misma. En particular, resultarían reclasificables:

- Los activos financieros valorados al valor razonable con cambios en resultados, excluidos los derivados, a las categorías de "activos financieros disponibles para la venta" o "inversiones mantenidas hasta el vencimiento", siempre que concurren circunstancias excepcionales y hubieran resultado incluibles en dichas categorías en el momento del reconocimiento inicial. A estos efectos, se entenderá por circunstancias excepcionales aquéllas que surgen de un evento aislado, ajeno al control de la entidad, que es inusual y altamente improbable que se repita en un futuro previsible. En todo caso, tendrá tal consideración la situación actual de los mercados financieros.
- Los activos financieros valorados al valor razonable con cambios en resultados, excluidos los derivados, a la categoría de "préstamos y partidas a cobrar", siempre que los mismos hubieran resultado incluibles en la categoría de "préstamos y partidas a cobrar" en el momento del reconocimiento inicial y la entidad tenga la intención y la capacidad de conservarlos en cartera en un futuro previsible o hasta el vencimiento.



- Los activos financieros asignados en la categoría de “activos financieros disponibles para la venta” a la categoría de “préstamos y partidas a cobrar”, siempre que los mismos hubieran resultado incluibles en la categoría de “préstamos y partidas a cobrar” en el momento del reconocimiento inicial y la entidad tenga la intención y la capacidad de conservarlos en cartera en un futuro previsible o hasta el vencimiento.

En los casos en los que se hubiese procedido a reclasificar los activos financieros según lo dispuesto en los párrafos anteriores, no podrán volverse a reclasificar los mismos a las categorías a las que inicialmente hubiesen sido asignados.

Si la entidad aseguradora reclasificara los activos financieros conforme a lo dispuesto anteriormente, lo hará por su valor razonable en la fecha de la reclasificación, teniendo dicho importe la consideración de nuevo coste o coste amortizado, no revirtiendo ninguna pérdida o ganancia que hubiese sido reconocida con carácter previo a la reclasificación en la cuenta de resultados o en el patrimonio neto. Las diferencias reconocidas a través del patrimonio neto se reconocerán en la cuenta de resultados atendiendo al vencimiento de los activos:

1. Si el activo financiero cuenta con vencimiento fijo, a lo largo de la vida residual de la inversión hasta su vencimiento, conforme al tipo de interés efectivo y, anticipadamente, en caso de deterioro de valor.
2. Si el activo financiero carece de vencimiento fijo, en el momento de su enajenación o disposición por otra vía y, anticipadamente, en caso de deterioro de valor.

La fecha de la reclasificación será aquella en la que la entidad proceda a reasignar los activos previamente clasificados una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Si la entidad hubiese reclasificado un activo financiero conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, como complemento a lo dispuesto en el apartado 10.2.1.c) “Reclasificaciones” de la Memoria de las cuentas anuales deberá informar de:



- El importe reclasificado en cada una de las categorías o detráido de ellas.
- El importe en libros y valor razonable de todos los activos financieros reclasificados en el ejercicio corriente y en los ejercicios anteriores.
- Si la reclasificación es de la categoría de "al valor razonable con cambios en resultados" a las de "activos financieros disponibles para la venta" o "inversiones mantenidas hasta el vencimiento", de los hechos y circunstancias que acrediten la situación excepcional.

Adicionalmente, y como complemento a lo dispuesto en el apartado 10.2.2 "Información relacionada con la cuenta de pérdidas y ganancias y el patrimonio neto" de la Memoria de las cuentas anuales, deberá informarse de:

- En el ejercicio de la reclasificación y, en su caso, para el precedente, las pérdidas y ganancias reconocidas en resultados con carácter previo a la reclasificación.
- Para el ejercicio de la reclasificación y, en todo caso, para cada ejercicio posterior hasta la baja en cuentas de los activos financieros, las pérdidas y ganancias al valor razonable que hubiesen sido reconocidas en resultados de no haberse procedido a la reclasificación.

1.2.- Aplicación del Reglamento (CE) 1004/2008 de la Comisión en el tránsito al nuevo PCEA

Conforme a lo dispuesto en la introducción justificativa del presente Documento Marco, que lleva a entender las NIIF como un complemento para la comprensión y aplicación de las disposiciones del nuevo PCEA, las modificaciones de la NIC 39 y NIIF 7 llevadas a cabo por el Reglamento (CE) 1004/2008, han de entenderse, con el detalle establecido en los apartados anteriores y en los términos previstos en este documento, aplicables en el contexto del Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan de contabilidad de las entidades aseguradoras.



Tomando en consideración que el nuevo PCEA entrará en vigor el 31 de diciembre de 2008, exigiendo la disposición adicional primera del Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, la aplicación de los nuevos criterios contables en la fecha de tránsito, el 1 de enero de 2007 ó 31 de diciembre de 2008, y al objeto de evitar la heterogeneidad en la valoración de los instrumentos financieros y el arbitraje que pudiera derivar de la elección entre las fechas alternativas de tránsito, la reclasificación de los instrumentos financieros prevista en el apartado 1.1 anterior resultará igualmente aplicable a las entidades aseguradoras que opten por tomar como fecha de transito el 1 de enero de 2007 y a las que lo hagan con fecha 31 de diciembre de 2008. A tal efecto, podrá tomarse como fecha de reclasificación el 1 de julio de 2008 ó la fecha de compra si ésta fuese posterior.

Si la fecha de tránsito fuera 31 de diciembre de 2008, los instrumentos financieros que hubiesen sido asignados en alguna de las categorías cuyo criterio de valoración sea el valor razonable con cambios en resultados o en la categoría de "activos financieros disponibles para la venta", y que la entidad decida incluir en las categorías de "activos financieros disponibles para la venta", "préstamos y partidas a cobrar" o en la de "inversiones mantenidas hasta el vencimiento", podrán tomar como coste o coste amortizado el valor que corresponda a la fecha de reclasificación, pudiendo revertir en el tránsito, en su caso, las correcciones de valor reconocidas en resultados del ejercicio 2008.

A modo ejemplo, y tomando como opción de fecha de tránsito el 31 de diciembre 2008, suponiendo un activo financiero adquirido con anterioridad al 1 de julio de 2008, cuyos valores razonables se muestran en el cuadro adjunto, los asientos contables a los que se refiere el apartado 2 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, quedarían como sigue:

		<i>Valores de mercado</i>	
100 (valor contable)	75		40
1/1/2008	1/7/2008		31/12/2008
<i>Considere que no hay deterioro de valor</i>			



Ejemplo 1

Activos financieros que se hubiesen asignado a las categorías de activos valorados al valor razonable con cambios en resultados y se reasignan a la de "activos financieros disponibles para la venta". No se considera el efecto del impuesto sobre sociedades.

1.A- Título de renta variable o fondo de inversión

Durante el ejercicio 2008 la entidad habrá reflejado en cuentas conforme al PCEA de 1997:

60	Dotación a la provisión por depreciación de inversiones financieras (692) (cuenta del PCEA de 1997) (100 - 40)	a.	Provisión por depreciación de inversiones financieras (294) (cuenta del PCEA de 1997)	60
----	--	----	---	----

En el tránsito al nuevo PCEA a 31 de diciembre de 2008:

- Por la reclasificación de los activos al nuevo PCEA:

100	(240 ó 250) Participaciones en instrumentos de patrimonio al valor razonable con cambios en resultados (cuenta del PCEA de 2008)	a.	(240) Inversiones financieras en capital (cuenta del PCEA de 1997)	100
-----	--	----	--	-----

- Por la reclasificación entre categorías o carteras:

75	(240 ó 250) Participaciones en instrumentos de patrimonio - activos disponibles para la venta (cuenta del PCEA de 2008)	a.	(240 ó 250) Participaciones en instrumentos de patrimonio al valor razonable con cambios en resultados (cuenta del PCEA de 2008)	75
----	---	----	--	----

- Por la cancelación de la provisión correctora de valor:

60	Provisión por depreciación de inversiones financieras (294) (cuenta del PCEA de 1997)	a.	(240 ó 250) Participaciones en instrumentos de patrimonio al valor razonable con cambios en resultados (cuenta del PCEA de 2008)	25
		a.	Exceso de provisión por depreciación de inversiones financieras (792) (cuenta del PCEA de 1997)	35

- Por el ajuste del valor del activo financiero conforme al nuevo PCEA:

35	(800) Pérdidas de activos financieros disponibles para la venta (cuenta del PCEA de 2008)	a.	(240 ó 250) Participaciones en instrumentos de patrimonio - activos disponibles para la venta (cuenta del PCEA de 2008)	35
----	---	----	---	----

1.B- Instrumento de deuda.

Durante el ejercicio 2008 la entidad habrá reflejado en cuentas conforme al PCEA de 1997:

60	Dotación a la provisión por depreciación de inversiones financieras (692) (cuenta del PCEA de 1997) (100 - 40)	a.	Provisión por depreciación de inversiones financieras (294) (cuenta del PCEA de 1997)	60
----	--	----	---	----

En el tránsito al nuevo PCEA a 31 de diciembre de 2008:

- Por la reclasificación de los activos al nuevo PCEA:

100	(241 ó 251) Valores representativos de deuda al valor razonable con cambios en resultados (cuenta del PCEA de 2008)	a.	(241 ó 252) Valores de renta fija (cuenta del PCEA de 1997)	100
-----	---	----	---	-----

- Por la reclasificación entre categorías o carteras:

75	(241 ó 251) Valores representativos de	a.	(241 ó 251) Valores representativos de	75
----	--	----	--	----



	deuda – activos disponibles para la venta (cuenta del PCEA de 2008)		deuda al valor razonable con cambios en resultados (cuenta del PCEA de 2008)	
	- Por la cancelación de la provisión correctora de valor:			
60	Provisión por depreciación de inversiones financieras (294) (cuenta del PCEA de 1997)	a.	(241 ó 251) Valores representativos de deuda al valor razonable con cambios en resultados (cuenta del PCEA de 2008)	25
		a.	Exceso de provisión por depreciación de inversiones financieras (792) (cuenta del PCEA de 1997)	35
	- Por el ajuste de homogeneización al aplicar Reglamento (CE) 1004/2008 en el tránsito al nuevo PCEA:			
35	(800) Pérdidas de activos financieros disponibles para la venta (cuenta del PCEA de 2008)	a.	(241 ó 251) Valores representativos de deuda – activos disponibles para la venta (cuenta del PCEA de 2008)	35

Ejemplo 2

Activos financieros (instrumentos de deuda) que se hubiesen asignado a las categorías de activos valorados al valor razonable con cambios en resultados y se reasignan a la de “préstamos y partidas a cobrar” o a “inversiones mantenidas hasta el vencimiento”. No se considera el efecto del impuesto sobre sociedades.

Durante el ejercicio 2008 la entidad habrá reflejado en cuentas conforme al PCEA de 1997:

60	Dotación a la provisión por depreciación de inversiones financieras (692) (cuenta del PCEA de 1997) (100 - 40)	a.	Provisión por depreciación de inversiones financieras (294) (cuenta del PCEA de 1997)	60
----	---	----	---	----

En el tránsito al nuevo PCEA a 31 de diciembre de 2008:

	- Por la reclasificación de los activos al nuevo PCEA:			
100	(241 ó 251) Valores representativos de deuda al valor razonable con cambios en resultados (cuenta del PCEA de 2008)	a.	(241) Valores de renta fija (cuenta del PCEA de 1997)	100
	- Por la reclasificación entre categorías o carteras:			
75	(241 ó 251) Valores representativos de deuda – préstamos y partidas a cobrar o inversiones mantenidas hasta el vencimiento (cuenta del PCEA de 2008)	a.	(241 ó 251) Valores representativos de deuda al valor razonable con cambios en resultados (cuenta del PCEA de 2008)	75
	- Por la cancelación de la provisión correctora de valor:			
60	Provisión por depreciación de inversiones financieras (294) (cuenta del PCEA de 1997)	a.	(241 ó 251) Valores representativos de deuda al valor razonable con cambios en resultados (cuenta del PCEA de 2008)	25
		a.	Exceso de provisión por depreciación de inversiones financieras (792) (cuenta del PCEA de 1997)	35



Ejemplo 3

Activos financieros (instrumentos de deuda) que se hubiesen asignado a la categoría de "activos financieros disponibles para la venta" y se reasignan a la de "préstamos y partidas a cobrar" o a "inversiones mantenidas hasta el vencimiento". No se considera el efecto del impuesto sobre sociedades.

Durante el ejercicio 2008 la entidad habrá reflejado en cuentas conforme al PCEA de 1997:

60	Dotación a la provisión por depreciación de inversiones financieras (692) (cuenta del PCEA de 1997) (100 - 40)	a.	Provisión por depreciación de inversiones financieras (294) (cuenta del PCEA de 1997)	60
En el tránsito al nuevo PCEA a 31 de diciembre de 2008:				
- Por la reclasificación de los activos al nuevo PCEA:				
100	(241 ó 251) Valores representativos de deuda - activos disponibles para la venta (cuenta del PCEA de 2008)	a.	(241) Valores de renta fija (cuenta del PCEA de 1997)	100
- Por la reclasificación entre categorías o carteras:				
75	(241 ó 251) Valores representativos de deuda - préstamos y partidas a cobrar o inversiones mantenidas hasta el vencimiento (cuenta del PCEA de 2008)	a.	(241 ó 251) Valores representativos de deuda - activos disponibles para la venta (cuenta del PCEA de 2008)	75
- Por la cancelación de la provisión correctora de valor:				
60	Provisión por depreciación de inversiones financieras (294) (cuenta del PCEA de 1997)	a.	(241 ó 251) Valores representativos de deuda - activos disponibles para la venta (cuenta del PCEA de 2008)	25
		a.	Exceso de provisión por depreciación de inversiones financieras (792) (cuenta del PCEA de 1997)	35

Lo dispuesto anteriormente, respecto a la consideración como fecha de reclasificación el 1 de julio de 2008, será igualmente aplicable a la reclasificación de activos financieros de la categoría de "activos financieros disponibles para la venta" a la de "inversiones mantenidas hasta el vencimiento", a la que se refiere el apartado 2.7 de la norma de registro y valoración 8ª "Instrumentos financieros" del PCEA.

2.- Consideraciones sobre el "mercado activo" a la fecha de tránsito.

La norma de valoración 8ª del PCEA detalla en su apartado 2 las características que habrán de cumplir los distintos instrumentos financieros a efectos de su clasificación en las distintas categorías o carteras. Tal sería el caso de la necesidad de contar con precio en un mercado activo para poder asignar los activos financieros en la categoría de "inversiones mantenidas hasta el vencimiento" o carecer



del mismo para incluirlo en la categoría de "préstamos y partidas a cobrar".

A efectos del tránsito al nuevo PCEA las consideraciones respecto al precio en un mercado activo habrán de valorarse con referencia a la fecha de tránsito por la que haya optado la entidad, es decir, a 1 de enero de 2007 ó 31 de diciembre de 2008.

3.- Régimen de valoración de los instrumentos financieros a efectos contables y de supervisión.

El nuevo PCEA modifica el régimen contable aplicable a los distintos instrumentos financieros respecto al régimen que está previsto en la norma de valoración 5ª del PCEA de 1997, estableciendo un régimen de reconocimiento y valoración con posterioridad a su reconocimiento inicial que dependerá de la categoría o cartera en la que se encuentren asignados. Ello supone, entre otras cuestiones, la desaparición del concepto de cotización representativa y de las primas de homogeneización en función de la calidad del emisor o de las condiciones de la emisión, para la estimación del valor de mercado de los títulos de renta fija en base a la actualización de los flujos futuros.

Como alternativa, el apartado 2 del punto 6ª del Marco Conceptual de la contabilidad introduce el concepto de precio en un mercado activo y, en su defecto, la necesidad de recurrir a la aplicación de modelos y técnicas de valoración.

Un mercado activo será aquel mercado en el que se den simultáneamente las siguientes condiciones:

- Los bienes o servicios intercambiados son homogéneos.
- Pueden encontrarse prácticamente en cualquier momento compradores o vendedores para un determinado bien o servicio.
- Los precios son conocidos y fácilmente accesibles para el público. Estos precios, además, han de reflejar transacciones de mercado reales, actuales y producidas con regularidad.



Respecto a lo anterior, en ningún caso la norma está haciendo referencia a la necesidad de que el mercado sea regulado, sino que sea transparente y profundo. Por tanto, los precios conocidos y fácilmente accesibles para el público ofrecidos por proveedores de información financiera que reflejen transacciones de mercado reales, actuales y producidas con regularidad, tendrán la consideración de precios de un mercado activo.

Si no existiese precio en un mercado activo, será necesario estimarlo a través de un modelo o técnica de valoración, consistente con la metodología aceptada y utilizada en el mercado para la fijación de los precios, maximizando el uso de datos observables en el mercado. Para los instrumentos representativos de deuda podrá utilizarse la metodología del descuento de flujos ciertos o probabilizados, conforme a una tasa de descuento, de riesgo de crédito y liquidez ajustada a las condiciones de mercado.

Por todo ello, y sin perjuicio del criterio de reconocimiento y valoración de los instrumentos financieros a efectos contables según la categoría o cartera en la que se hallen asignados, cuando desde la perspectiva contable, y en todo caso desde el punto de vista de supervisión (cobertura de provisiones técnicas, margen de solvencia y fondo de garantía), sea preciso disponer del valor de mercado, éste será el que derive de lo dispuesto en los párrafos anteriores; sin que ello suponga la modificación del régimen de aptitud de los activos financieros para la inversión de las provisiones técnicas, al que se refiere al artículo 50 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Finalmente indicar:

1. Con relación al cálculo de las provisiones matemáticas, que el penúltimo párrafo del apartado 1 del artículo 33.1 del ROSSP se refiere al concepto de rentabilidad real de las inversiones asignadas a efectos de delimitar el tipo de interés de cálculo de las provisiones matemáticas, que fue objeto de precisión administrativa a través de la consulta de la DGSFP 10/2003, de 27 de junio.

Al cierre del ejercicio 2008 la suficiencia de rentabilidad real se calculará siguiendo la sistemática prevista en la consulta de la



DGSFP 10/2003, sin considerar los apuntes contables de transición al nuevo PCEA, a excepción de la reversión de las correcciones de valor que hubiesen sido reconocidas en resultados del ejercicio 2008 y revirtieran en resultados como ajustes de tránsito, a las que se ha hecho referencia en el apartado 1.2 anterior, que sí se incluirá en dicho cálculo.

2. Que cuando la entidad no aplique en el tránsito al nuevo PCEA lo dispuesto en el apartado 1.2 anterior, el asiento al que se refiere el apartado 2 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, para los instrumentos financieros, incluidas las participaciones en entidades dependientes, multigrupo y asociadas, que cuenten con corrección valorativa previa (provisión por depreciación de inversiones financieras), supondrá la cancelación de la provisión con abono al valor del activo. Retomando el ejemplo anterior:

		<i>Valores de mercado</i>	
100 (valor contable)	75		
1/1/2008	1/7/2008	31/12/2008	
		Considere que no hay deterioro de valor	
Durante el ejercicio 2008 la entidad habrá reflejado en cuentas conforme al PCEA de 1997:			
60	Dotación a la provisión por depreciación de inversiones financieras (692) (cuenta del PCEA de 1997) (100 - 40)	a.	Provisión por depreciación de inversiones financieras (294) (cuenta del PCEA de 1997) 60
En el tránsito al nuevo PCEA a 31 de diciembre de 2008:			
- Por la reclasificación de los activos al nuevo PCEA:			
100	(24X ó 25X) Activos financieros (cuenta del PCEA de 2008)	a.	(241) Activos financieros (cuenta del PCEA de 1997) 100
- Por la cancelación de la provisión correctora de valor:			
60	Provisión por depreciación de inversiones financieras (294) (cuenta del PCEA de 1997)	a.	(24X ó 25X) Activos financieros (cuenta del PCEA de 2008) 60

Cuando de la aplicación de las disposiciones del PCEA de 1997 la provisión por depreciación de los instrumentos financieros haya sido el resultado de compensar las minusvalías y plusvalías de la cartera de valores, de forma que no pueda identificarse su importe con los activos financieros individualmente considerados, la misma se cancelará en el tránsito con abono a los activos financieros que cuenten con



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

minusvalías, en proporción a la minusvalía de los mismos en la fecha del tránsito.